



AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ORDENANZA REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO Y SUJETOS A LIMITACIONES HORARIAS



EL SECRETARIO

Por el Ayuntamiento Pleno

1.º aprobado en sesión de fecha

DILIGENCIA Para hacer constar que el presente documento

ESTACIONAMIENTO RESERVADO A RESIDENTES:

ARTICULO 1.- DISPOSICIÓN ÚNICA.-

1.- El Ayuntamiento podrá reservar zonas de estacionamientos para los residentes en las vías objeto de esta Ordenanza. Esta reserva sólo podrá acordarse en casos muy singulares en que la infraestructura urbanística de la zona obligue a un uso restringido o minoritario de las citadas vías.

2.- A los efectos previstos en el número anterior se entiende por residente el que tenga su domicilio habitual en dichas zonas según el Padrón Municipal de Habitantes. Así mismo, será condición necesaria para la obtención de la autorización a que se refiere el número tres de este artículo que el vehículo figure a nombre del residente, inscrito en el Padrón del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica y al corriente de pago en este Tributo.

3.- Para acceder y usar estos estacionamientos, deberá obtenerse previamente la oportuna autorización administrativa, que deberá exponerse en el vehículo de que se trate en forma visible desde el exterior. Dichas autorizaciones serán válidas durante el año en curso, debiendo renovarse todos los años en el mes de Enero y estando sujeta dicha renovación al cumplimiento en el número dos.

4.- La contravención de esta norma, dado el carácter de servicio público en que consiste esta reserva, puede llevar aparejada la retirada del vehículo.

5.- Las reservas a que se refiere este artículo podrán determinar las exacciones establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Municipal.

ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIONES HORARIAS:

ARTICULO 2.- DISPOSICIÓN GENERAL.-

1.- En ejecución de las competencias que al Municipio confiere el artículo 7.b) del R.D. Legislativo 339/90, de 2 de marzo, se regula en esta Ordenanza el uso de estacionamiento con limitación horaria en las vías urbanas de esta ciudad.

2.- El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar zonas específicas de la ciudad en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente Ordenanza Municipal, considerándose como un servicio público este régimen especial, en atención a su finalidad: la equidistribución de los



AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

3

estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez de la propia circulación derivada de:

a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impida un uso y abuso insolidario por alguno de ellos.

b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular azaroso en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

3.- Dado el carácter de servicio público de este régimen especial de estacionamientos por su directa vinculación con la equidistribución de los estacionamientos y con la fluidez del tráfico, en caso de contravención de las normas que lo regulan, podrá procederse a la retirada del vehículo por perturbación grave del funcionamiento de un servicio público.

ARTICULO 3.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN.-

1.- El régimen de utilización de estos estacionamientos será el siguiente:

a) El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen de estacionamiento, haciéndolo público en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, se va a desarrollar este servicio en dichas zonas.

Así mismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas.

b) Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante los cuales se abona el uso de estos estacionamientos.

Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios, sin hacer grandes desplazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.

c) El pago de estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expendidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, fraccionadamente, por períodos de al menos treinta minutos (tiempo mínimo), una hora, hora y media y dos horas (tiempo máximo de estacionamiento). Así mismo, podrá establecerse otra modalidad de pago, en metálico contra la expedición del recibo correspondiente, a través de tarjetas de abono, etc.

En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha, la hora de comienzo del aprovechamiento y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.

d) El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket,



AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza Reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorias respecto de la denuncia, si éstas hubieran llegado a formularse, así como de la sanción que procediere.

e) Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo de pago, haya sido rebasado, sin que en las siguientes dos horas el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos. Así mismo, se procederá a la retirada de aquellos vehículos que no tengan el ticket correspondiente.

f) El control y denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores afectos a la prestación de este servicio público, quienes deberán ir debidamente uniformados y acreditados. Esta facultad será reconocida al personal del concesionario en el supuesto de gestión del servicio mediante concesión administrativa.

Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido y que requieran la intervención de los Agentes, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.

g) El importe a abonar para la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

h) En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento en régimen de residencia durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

i) La transgresión de estas normas, además de al abono de lo no pagado en su caso, comportará la comisión de una infracción grave de tráfico, pudiendo llevar aparejada, como se expone en el apartado e) de este artículo, la retirada del vehículo.

j) El Ayuntamiento podrá regular las condiciones en que, por razones de residencia, se autorice a determinados usuarios para rebasar el tiempo máximo de estacionamiento permitido, estableciendo un importe inferior al usual.

RESERVAS DE ESTACIONAMIENTOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS:

ARTICULO 4.- SERVICIOS PÚBLICOS.-

DILIGENCIA Para hacer constar que el presente documento
fue aprobado en sesión de fecha 04/11/2015
en el Ayuntamiento Pleno



EL SECRETARIO



AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

1.- El Ayuntamiento podrá establecer, previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares, debidamente acotados y señalizados, que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento.

Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados, siendo sancionados, en caso de que así lo hagan, por la comisión de una infracción grave por estacionamiento indebido, pudiendo, dado el carácter de servicio público en que consiste esta reserva, llevar aparejada la retirada del vehículo infractor.

2.- Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que se determinen, o en los mismos cuando estén en día inhábil para el servicio que les sea propio.

3.- Se considerarán servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales o impropios (taxis, ambulancias, coches fúnebres, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa.

ARTICULO 5.- SERVICIOS PRIVADOS.-

1.- El Ayuntamiento podrá establecer, previa audiencia de los representantes, asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares reservados para la prestación de servicios privados de utilidad pública, como reparto domiciliario de bombona de gas, transportes de suministros, etc.

Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza estarán obligados a respetar estas reservas, incurriendo, en caso contrario, en infracción grave por estacionamiento indebido.

2.- El Ayuntamiento determinará, así mismo los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de las cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

Por su parte, los titulares de estos servicios privados, para poder ejercer este derecho a reserva de estacionamiento, deberán sujetarse a los horarios que señale el Ayuntamiento, en función de la menor afección al resto de los usuarios y la celeridad en la prestación del servicio que les es propio.

RESERVAS A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS:

ARTICULO 6.- NORMA ÚNICA.-

1.- Cualquier reserva de aparcamiento para los vehículos de Entidades públicas y privadas debe ser autorizada previa y expresamente por el Ayuntamiento.

2.- A estos efectos, como el resto de las reservas de estacionamientos a que se refiere este Capítulo, se colocarán los indicadores acreditativos de esta circunstancia.

DILIGENCIA Para hacer constar que el presente documento
fue aprobado, en sesión de fecha 01/11/2009
por el Ayuntamiento Pleno



EL SECRETARIO